



“Por medio del cual se da apertura a una investigación administrativa de carácter ambiental, y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 256 de junio 26 de 2014, la Resolución DGL No. 432 del 4 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución DGL No. 00001375 del 25 de noviembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, otorgó al municipio de Vélez - Santander, licencia ambiental para la realización del proyecto denominado “Optimización del acueducto urbano y rural del municipio de Vélez, componente embalse el Batan”, consistente en la construcción de una presa con forma de pirámide en la fuente hídrica “El Batan”.

La anterior providencia fue notificada personalmente el día 06 de diciembre de 2010, al señor Héctor Abundio Romero Páez, en calidad de alcalde municipal del municipio de Vélez.

A través del oficio O-SGA No. 5194 del 08 de noviembre de 2011, la Corporación requiere al municipio de Vélez para que dé cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución DGL No. 00001375 del 25 de noviembre de 2010.

Mediante Resolución RVZ No. 075 del 12 de julio del 2013, la Corporación Autónoma Regional de Santander – Cas, efectúa la acumulación de los expediente 68861-483/07 RVZ y 68861-072-10-RVZ, para que sean adelantados unificadamente en el expediente 68861-483/07 RVZ, adicionalmente, requiere al municipio de Vélez para que presente el plan de recuperación de las fuentes hídricas La Batanera y la Chintoca.

Actuación administrativa que fue notificada personalmente el día 20 de septiembre de 2013, a la señora Yaneth Cristina Grandas en calidad de alcaldesa del municipio de Vélez.

En radicado 1479 del 25 de octubre de 2013, el municipio de Vélez, por intermedio de su representante legal, presenta el plan para la recuperación de las fuentes hídricas la Batanera y la Chintoca, así mismo, anexa planos de bocatoma construida en la quebrada la Chintoca en medio magnético.

La Corporación a través de la Resolución RVZ No. 147 de 06 de noviembre de 2013, declara el cumplimiento parcial de algunas obligaciones a cargo del municipio efectuando a su vez, el requerimiento entre otros, del artículo sexto de la Resolución DGL No. 00001375 del 25 de noviembre de 2010.

El acto administrativo fue notificado personalmente 06 de noviembre de 2013, al señor Rodrigo Jerez Fontecha, en calidad de representante central ambiental el día.

Posteriormente, mediante el Auto SAA No. 1150 del 09 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, ordena la práctica de visita de seguimiento ambiental al área del proyecto autorizado mediante licencia ambiental, emitiéndose el concepto técnico SAA No. 1492 del 10 de octubre de 2022 y del que transcriben algunos apartes de interés:

(...) VISITA DE INSPECCION OCULAR

En cumplimiento a lo ordenado mediante Auto SAA No 1150 del 09 de septiembre de 2022, durante los días 22 y 23 de septiembre de 2022, se realizó la visita programada de la cual se puede relacionar las siguientes partes relevantes:

La visita inicia con una reunión previa con la ingeniera Mayra Alejandra Porras en calidad de Apoyo Profesional ambiental UMATA, a quien se le expuso el objetivo de la visita, al igual que sitios a recorrer.

La licencia ambiental otorgada al municipio de Vélez, es para la construcción de una represa con forma de pirámide ubicada en el municipio de Chipata sobre la fuente hídrica el Batan.

Iniciamos el desplazamiento hacia el lugar donde se realizó la construcción de la represa el Batan, transcurridos aproximadamente 30 minutos de recorrido en vehículo, sobre la carretera

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

cas.gov.co





terciaria se encontraba material de residuos de construcción en las coordenadas geográficas N: 6°1'39.54" W: 73°41'42.04", lo cual impidió el paso hasta la represa, para realizar la inspección ocular del lugar.

Sin embargo, se le pregunta a la ingeniera por el estado en que se encuentra el lugar, a la cual manifestó que la represa en el año 2016 fue terminada la construcción, luego de dos meses aproximadamente la represa colapsó, y desde la fecha no se ha podido realizar ninguna clase de intervención, reparación, o nueva construcción, teniendo en cuenta que se encuentra en un proceso de investigación por la Contraloría, lo cual impide que se realice cualquier clase de actividad sobre esta.

Igualmente, la ingeniera manifestó que, en el mes de agosto del año 2022, funcionarios de la alcaldía del municipio de Vélez, estuvieron en el sitio donde se construyó la represa, con el fin de inspeccionar el estado en que se encuentra el lugar, compartiéndonos las fotos tomadas en su inspección ocular, en estas fotos se pudo observar el estado de la represa, observando revegetalización natural, indicando que no se ha realizado ninguna clase de intervención con maquinaria. (...)

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los hallazgos expuestos en concepto técnico SAA No. 1492 del 10 de octubre de 2022, y considerando que es deber de esta Autoridad Ambiental identificar los actos constitutivos de infracción ambiental y tomar las medidas preventivas que sean necesarias, este despacho considera frente al asunto de interés lo siguiente:

Hechos relevantes identificados en la visita de inspección ocular y de la revisión del caso:

El municipio de Vélez ha incumplido lo dispuesto en los artículos décimo, décimo primero, décimo segundo, vigésimo quinto, vigésimo sexto y vigésimo séptimo de la Resolución DGL No. 0001375 del 25 de noviembre de 2010, toda vez que, debía presentar los informes ordenados en los mencionados artículos, con el fin de efectuar por parte de la Corporación la evaluación de los mismos, y poder determinar el cumplimiento o en su efecto efectuar los requerimientos necesarios.

Debe tenerse en cuenta que en el expediente 68861-483/07-RVZ, obra documento radicado 1479 del 25 de octubre de 2013, a través del cual, el municipio de Vélez, Sder, da respuesta a los requerimientos realizados mediante la Resolución RVZ 075 del 12 de julio de 2013, allegando el plan para la recuperación de las fuentes hídricas la Batanera y la Chintoca, planos de bocatoma construida en la quebrada la Chintoca, sin embargo, no es posible considerar por parte del despacho que el municipio haya atendido a cabalidad las obligaciones impuestas en los citados artículos de la Resolución DGL No. 0001375 del 25 de noviembre de 2010.

En vista de lo anterior, considera este Despacho que existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del municipio de Vélez, Sder, identificado con NIT. 890.205.677-6, en calidad de titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución DGL No. 00001375 del 25 de noviembre de 2010, para la operación del proyecto denominado "Optimización del acueducto urbano y rural del municipio de Vélez, componente embalse El Batan", teniendo en cuenta, que de la visita de inspección ocular realizada por el personal de la CAS y de la revisión realizada al expediente 68816-483-07-RVZ, el municipio de Vélez, habría incumplido con lo dispuesto en los artículos décimo, décimo primero, décimo segundo, vigésimo quinto, vigésimo sexto y vigésimo séptimo, los cuales se transcriben a continuación:

ARTÍCULO DÉCIMO: El municipio de Vélez deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Entregar a la Corporación un informe trimestral del avance de las labores de aprovechamiento forestal ejecutadas en área de construcción de la presa el Batan.
- Presentar en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el cronograma de actividades detallando los

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 6307295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmera
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8757696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742800
malaga@cas.gov.co



cas.gov.co





tiempos estimados de inicio y fin de las actividades de construcción y operación, adicionando los tiempos de standby e imprevistos ajustados al proyecto.

- Presentar en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la presente providencia, la ubicación dentro del área del proyecto del sitio de disposición de residuos peligrosos (RESPEL).
- Presentar en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la presente providencia, un programa de seguimiento al llenado del vaso donde se especifique las causas y efectos de incidentes en esta actividad.
- Presentar un informe de cumplimiento ambiental ICA, cada seis (6) meses.
- Presentar y formular en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, los indicadores de eficiencia para cada uno de los programas de manejo incluidos en el Plan de Manejo Ambiental.
- Informar la fecha de iniciación y la fecha de terminación de las actividades de construcción, la fecha de llenado del embalse y la fecha de entrada en operación del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El municipio de Vélez deberá presentar a la Corporación, en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, un inventario de usuarios del recurso hídrico aguas abajo del punto de la presa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El municipio de Vélez deberá en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, entregar un informe a la Corporación con la identificación de las comunidades directamente afectadas con el proyecto "Optimización del acueducto urbano y rural del municipio de Vélez, componente embalse el Batán", y con los mecanismos utilizados para informarles sobre dicho proyecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Previamente a la iniciación de actividades, el municipio de Vélez, deberá contar con la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico, por parte del Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, conforme a lo establecido en el Inciso 2, Numeral 1.4 del Artículo 7 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008, "por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 del 1997 – Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Previamente a la iniciación de actividades, el municipio de Vélez, deberá presentar a la Corporación el plan de inversión del 1% por la utilización del recurso hídrico superficial de la fuente hídrica El Batán, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 43 de la ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto 1900 de 2006.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberá ser publicado en un periódico de amplia circulación regional dentro de los 10 días siguientes a la fecha de ejecutoria de la misma y la constancia deberá ser allegada a la Oficina de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, con sede en el municipio de San Gil para anexarla al expediente No. 072-2010

APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Las infracciones ambientales en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009, se dan por:

"Se considera infracción en materia ambiental **toda acción u omisión que constituya violación de las normas** contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en **los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente**. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (subrayado y negrillas fuera del texto original).

En ese sentido, la infracción ambiental se genera por la **mera violación normativa**, de un acto administrativo emanado de la Autoridad Ambiental competente, sin necesidad de que haya un impacto o daño al medio ambiente. En el presente caso la conducta del municipio de Vélez se encasilla en las siguientes presuntas infracciones ambiental:

- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN EL ARTÍCULO DÉCIMO DE LA RESOLUCIÓN DGL No. 0001375 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2010.
- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN EL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN DGL No. 0001375 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2010, EN LO CONCERNIENTE A LA PRESENTACIÓN DE INVENTARIO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO AGUAS ABAJO DEL PROYECTO Y LA IDENTIFICACIÓN DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO, CON LOS RESPECTIVOS MECANISMOS DE INFORMACIÓN EMPLEADOS.
- INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN DGL No. 0001375 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2010.
- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN DGL No. 0001375 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2010.
- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN DGL No. 0001375 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2010.

Por tales motivos, la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, en uso de sus facultades legales, encuentra mérito suficiente para iniciar la correspondiente investigación administrativa de carácter ambiental en contra del municipio de VÉLEZ – SANTANDER.

Lo anterior, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, que consagra que *“el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”*.

Que en el artículo 3 de la Ley 1333 del 2009, señala que *“son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993”*.

Que en el artículo 5, de la citada ley contempla como infracción en materia ambiental *“toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (Resaltado fuera del texto)”*.

Que igualmente el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que *“el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual*

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – DG Barrio La Playa
Tel: +57 50(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 6307295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 8157699
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sur
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra. 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 2742800
malaga@cas.gov.co



cas.gov.co





dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales”.

Que el artículo 22 de la precitada norma determina que “la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

Que en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deben “ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el artículo 24 numeral 2 del acuerdo 256 de junio 26 de 2014, y la Resolución DGL No. 432 del 4 de noviembre de 2020, faculta a la subdirección de autoridad ambiental para instruir y sustanciar los procesos sancionatorios a todo aquel que resulte responsable de los procesos de investigación por uso ilegal de los Recursos Naturales Renovables, daño al ambiente o incumplimiento de las normas ambientales de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación administrativa de carácter ambiental en contra del municipio de VÉLEZ - SANTANDER, identificado con NIT. No. 890.205.677-6, por los siguientes hechos.

- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN EL ARTÍCULO DÉCIMO DE LA RESOLUCIÓN DGL No. 0001375 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2010.
- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN EL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN DGL No. 0001375 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2010, EN LO CONCERNIENTE A LA PRESENTACIÓN DE INVENTARIO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO AGUAS ABAJO DEL PROYECTO Y LA IDENTIFICACIÓN DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO, CON LOS RESPECTIVOS MECANISMOS DE INFORMACIÓN EMPLEADOS.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (310) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 49 Edificio Sura
Oficina 303 InL 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra. 28 esquina Barco Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro.
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2142610
malaga@cas.gov.co

cas.gov.co





SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.936.2024 - 27-08-2024 04:17 P.M.

- INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN DGL No. 00001375 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2010.
- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN DGL No. 0001375 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2010.
- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN DGL No. 0001375 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2010.

Parágrafo Primero: De acuerdo al parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1333 de Julio 21 de 2009, se presume el dolo o la culpa del infractor, por lo tanto, la carga probatoria está a cargo de los investigados y deben desvirtuar que no son infractores ambientales.

Parágrafo Segundo: El expediente 68861-483-07 RVZ estará a disposición de los investigados y de cualquier persona en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 del 2011.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos indicados en la parte motiva de este acto administrativo y los que sean conexos, constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, pertinentes y conducentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009. Asimismo, para tal efecto se tendrán como pruebas en la presente investigación administrativa de carácter ambiental, las diligencias y/o actuaciones obrantes dentro del expediente CAS 68861-483-07 RVZ.

TERCERO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Advertir al municipio de VÉLEZ - Santander, que cualquier evento que ocasione daño o afectación sobre los recursos naturales renovables o al medio ambiente deberá ser informado de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese personalmente al municipio de Vélez - Santander, a través de su representante legal quien podrá ser ubicado en la Calle 9 No. 2-37, o al correo electrónico: contactenos@velez-santander.gov.co, haciendo entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario de la ciudad de Bucaramanga de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: + 57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8157097
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Surra
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro.
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co



cas.gov.co





**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.936.2024 - 27-08-2024 04:17 P.M.**

SÉPTIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaría General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

OCTAVO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
ADRIANA ALICIA DÍAZ GÓMEZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental - CAS

	EXP. EXP. 68861-483/07RVZ – Licencia Ambiental – RH-H-RESPEL	Firma
Proyectó	Abg. Jorge Alexander Castillo Fonce	<i>[Handwritten signature]</i>
Revisó	Abg. Isis Cortés Mayorga	<i>Isis Nathaly Cortés Mayorga</i>

Corporación Autónoma Regional de Santander
Subdirección de Autoridad Ambiental

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 7 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 61 (7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 6907295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmar
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157696
mases@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co